

Artículo de investigación

**REGULACIÓN EN COLOMBIA SOBRE LA INDUSTRIA DEL MODELAJE
WEBCAM**

Colombia Webcamming industry regulation

**Juan Jacobo Ocampo Noreña
Emiliana Ruscelloni
Derecho
Universidad CES**

RESUMEN

El artículo de investigación se enfoca en la evaluación de los problemas derivados de la falta de regulación en la industria del modelaje webcam. Esta carencia, ha dado lugar a una serie de inconvenientes y violaciones que afectan no solo el ámbito jurídico, sino también el social. Entre los aspectos afectados, se encuentran la estabilidad laboral, la discriminación y la resistencia al cambio, influida por las arraigadas estructuras patriarcales y culturales del país. Es por esto, que la implementación de una regulación no solo proporcionaría un mayor control sobre la industria en Colombia, sino que también podría brindar apoyo a los 150.000 modelos que aproximadamente trabajan en ella.

Para llevar a cabo este estudio, se empleará una metodología cualitativa que incluirá un análisis de jurisprudencia, legislación comparada y revisión de obras relevantes.

Palabras Clave: Webcam, estabilidad laboral, seguridad social, trabajo sexual digital, regulación, contrato.

INTRODUCCIÓN

La industria del modelaje webcam surgió alrededor de los años 1999 y 2000 en Europa, cuando una joven pionera conectó una cámara web a su computadora y comenzó a transmitir su vida diaria en tiempo real. Desde entonces, esta industria ha experimentado un crecimiento exponencial a nivel global, atrayendo a más de 5 millones de personas en la actualidad, incluyendo mujeres, hombres y miembros de la comunidad LGBTIQ+ (Paul Beakley, 2014)

Colombia es el segundo país con más modelos a nivel mundial (Franco, 2022), llegando a tener ingresos por encima del millón de dólares mensuales, esto gracias a que cuenta con más de 10.000 estudios webcam que son los encargados de formar, guiar y proporcionar herramientas óptimas para que las personas lleven a cabo esta labor.(Editorial La República, 2023)

Sin embargo, el país no tiene conocimiento de cuántas personas con exactitud ejercen esta actividad actualmente, esto a raíz de la falta de regulación normativa en general y específicamente del vacío legal existente en materia laboral y de seguridad social. Lo anterior se traduce en una desprotección de las personas que se dedican día a día a esta profesión contribuyendo así a la violación de derechos fundamentales laborales.

Además, la ausencia de control por parte de entidades como el Ministerio de Trabajo, da lugar a la creación de estudios en adelante “studios”, que carecen de los requisitos mínimos establecidos para un trabajo digno, y que, a diferencia de otros trabajos que cuentan con regulación, no se brinda el acompañamiento, en temas de riesgo laborales, salubridad, salud, seguridad social y salud mental. Lo anterior, da como resultado que los modelos y los dueños de los “studios” se vean expuestos a diferentes riesgos psicológicos y físicos.

En este sentido, la falta de regulación no solo conlleva a que no exista acompañamiento en cuanto a los riesgos laborales, sino que esto también se traduce en la ausencia de protocolos para prevenir y mitigar la ocurrencia de estos riesgos por no estar identificados.

Es por esto que, la pregunta que se plantea para este artículo es: ¿Cuál es el impacto de la falta de regulación y supervisión efectiva en la industria webcam en Colombia en términos de la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores, la exposición a la explotación laboral y las implicaciones sociales y legales asociadas con esta falta de regulación?

El enfoque metodológico de esta investigación adopta inicialmente un enfoque cualitativo, el cual permitirá explorar en profundidad el desarrollo de la industria de webcam en Colombia. Se propone llevar a cabo un análisis exhaustivo que incluirá un rastreo jurisprudencial, la comparación de la legislación nacional con la de otros países y la revisión de obras de autores relevantes en el ámbito del derecho laboral. Este enfoque es fundamental para comprender las diversas dimensiones de esta industria y la necesidad apremiante de una regulación adecuada.

El presente artículo estará estructurado en torno a cuatro objetivos claramente definidos, que permitirá a los lectores comprender de manera clara y precisa los diferentes aspectos abordados sobre el Modelaje Webcam:

- (i) Analizar el desarrollo histórico y la evolución dinámica del modelaje webcam a nivel mundial, identificando los hitos clave, tecnologías emergentes y cambios en la percepción social para comprender el contexto en el que se desenvuelve.
- (ii) Explorar el contexto específico del modelaje webcam en Colombia, examinando su historia, las tendencias actuales y los factores que han contribuido a su crecimiento, así como abordar las particularidades culturales y socioeconómicas que influyen en su funcionamiento en el país.
- (iii) Analizar la normatividad actual relacionada con el modelaje webcam en Colombia, identificando las leyes y regulaciones existentes que impactan directa o indirectamente en la industria con el fin de comprender el marco legal vigente.
- (iv) Identificar las deficiencias en la regulación del Modelaje webcam, en Colombia, destacando las áreas donde la falta de normatividad puede generar problemas como violaciones de los derechos laborales, vulnerabilidad de los modelos frente a abusos y explotación y la falta de mecanismos para salvaguardar la privacidad y dignidad de los participantes.

Adicionalmente, este artículo consta de tres apartados, que abordan diferentes dimensiones del modelaje webcam, tanto a nivel mundial como en el contexto

específico de Colombia. En el primer apartado, se abordará la globalidad del modelaje webcam, comenzando con una contextualización histórica que traza la evolución de la industria a lo largo de los años con el fin de proporcionar una comprensión profunda del contexto mundial en el que se desenvuelve el modelaje Webcam; en el segundo apartado, se explorará la historia de esta industria en el país, destacando las tendencias actuales y los factores que han contribuido a su crecimiento. Además, se abordarán las particularidades culturales y socioeconómicas que influyen en el funcionamiento del modelaje webcam en Colombia, para así tener una visión detallada y contextualizada de cómo esta forma de entretenimiento ha evolucionado y se ha arraigado en la sociedad colombiana. Por último, en el tercer apartado, se analizará la regulación actual del modelaje webcam en Colombia permitiendo una comprensión completa del marco legal vigente. Además, se destacarán las deficiencias en la regulación, centrándose en áreas críticas como la falta de protección de los derechos laborales de los modelos, la vulnerabilidad ante abusos y explotación, y la ausencia de mecanismos para salvaguardar la privacidad y la dignidad de los participantes.

CAPÍTULO I.

CONTEXTUALIZACIÓN: HISTORIA DEL MODELAJE WEBCAM.

En la era digital contemporánea, la tecnología y la interconexión global han transformado radicalmente la manera en que las personas trabajan, interactúan y se relacionan. Una de las áreas que ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años es el modelaje webcam. Este fenómeno, impulsado por la accesibilidad de la tecnología de alta velocidad y la creciente demanda de contenido en línea, ha emergido como una industria dinámica y en evolución.

En Internet, se puede encontrar contenido de carácter sexual y pornográfico, y estas páginas son las que generan la mayor cantidad de ingresos para la industria de la web. En realidad, la pornografía fue uno de los primeros productos exitosos en el comercio en línea y ha desempeñado un papel importante en el impulso de negocios en Internet.

La historia del modelaje webcam tiene sus raíces en los inicios de la era del internet. Aunque la transmisión en vivo a través de la web se remonta a los años 90, el modelaje webcam como se conoce hoy en día comenzó a ganar popularidad a principios de los años 2000 (Barrios Muñoz Maria Mercedes, Hernández Cruz William Enrique, Forero Serrano Lady Johanna, 2022). Esta práctica está asociada con la industria del entretenimiento para adultos, donde individuos, principalmente mujeres, realizan actuaciones en vivo frente a una cámara web con el objetivo de entretener a una audiencia en línea.

Por otro lado, en cuanto a lo que lleva a las personas a consumir y a ejercer esta profesión, el modelaje webcam como ocupación y/o profesión, se ha vuelto una opción atractiva y mucho más accesible tanto para hombres como para mujeres, lo que ha llevado a un aumento en su popularidad; esto se debe a que es una práctica que no requiere ningún tipo de contacto físico con los usuarios, simplemente implica la persona que transmite y, en algunos casos, el uso de juguetes sexuales para llevar a cabo los espectáculos sexuales. Además, los modelos pueden realizar este trabajo desde la comodidad de su habitación, todo lo que se necesita para llevar a cabo esta labor es disposición, voluntad y acceso a Internet. Lo más importante es que esta ocupación, a diferencia de otros tipos de trabajo sexual, no expone a los que la ejercen a riesgos como enfermedades de transmisión sexual (ETS), comportamientos que pongan en peligro su vida o dignidad, ni ningún otro riesgo que puedan encontrar en las calles.

Además, a lo largo de la historia, los seres humanos han expresado sus deseos y orientaciones sexuales de diversas maneras. En la época actual, la forma en que se manifiestan es más abierta y no está estrictamente determinada por las normas sociales. Esto es especialmente evidente en Internet, donde la escena virtual proporciona un espacio para expresar fantasías y dejar volar la imaginación. Este medio permite establecer relaciones sin muchas restricciones, siempre y cuando sean aceptadas por quienes participan en ellas (Barrios Muñoz María Mercedes, Hernández Cruz William Enrique, Forero Serrano Lady Johanna, 2022)

Es fundamental tener en cuenta que la concepción de la sexualidad es una construcción cultural. En la civilización occidental, la sexualidad está fuertemente influenciada por las enseñanzas cristianas en general, y las católicas en particular. Esta perspectiva impone normativas que son severamente juzgadas cuando se infringen. De acuerdo con (Foucault, 1991) la sexualidad en esta cultura se limita principalmente a la función reproductora y está destinada a la familia conyugal. Esta visión se arraiga tanto a nivel social como individual, y el único espacio reconocido para su expresión es el dormitorio conyugal. Esta idea también se refleja en el texto de (Prada, 2010), que sostiene que la normativa social existente establece que el único contexto legítimo para el desarrollo de la sexualidad es dentro de una relación de pareja estable, heterosexual y monógama, lo que implica la fidelidad sexual y un compromiso exclusivo entre los miembros de la pareja.

El modelaje webcam se lleva a cabo en sitios web específicamente dedicados al contenido para adultos, que ofrecen plataformas para que los modelos interactúen con los usuarios a través de chats en vivo y actuaciones en directo. Estos sitios proporcionan una forma de monetizar las actuaciones, ya sea a través de tarifas por acceso a salas de chat privadas, propinas de los usuarios o ventas de contenido adicional, como fotos y videos.

En lo que respecta al contenido de dicho material, generalmente se encuentran espectáculos dirigidos al público masculino, así como también espectáculos orientados al público heterosexual, homosexual y bisexual, aunque en menor medida. No obstante, según las estadísticas proporcionadas por SURVEY NET en 1998 (citado por (Búrdalo, 2001), la mayoría de los usuarios de Internet tienen una

orientación sexual heterosexual, representando un 79.3%, seguido por un 11.1% de la población bisexual y un 4.7% de orientación homosexual (Ferrand, 2004).

Esta misma encuesta revela que alrededor del 40% de los usuarios considera que estos contenidos son una vía poco efectiva para aliviar la frustración sexual. El resto de los encuestados tiene opiniones diversas, algunos creen que promueven la libertad sexual, fomentan una comunicación más honesta entre parejas, sirven como una campaña educativa sobre el sexo y mejoran su vida sexual personal. Un 19% de las personas culpa a estos contenidos de incitar a la perversión, mientras que un porcentaje muy bajo cree que perjudican la vida sexual (Ferrand, 2004)

Se trata de una "posibilidad" para individuos con dificultades en las habilidades sociales, ya que les permite expresar sus emociones y experiencias de una manera más sencilla ante personas desconocidas. En consecuencia, también se vuelve más accesible el proceso de enamorarse, establecer relaciones y ser aceptado, independientemente de prejuicios o imperfecciones físicas, todo ello a través del lenguaje escrito como principal medio de comunicación (Orduz Ramos, 2021)

Con el avance de la tecnología y la expansión de la conectividad de alta velocidad, el modelaje webcam ha experimentado un crecimiento significativo y una mayor diversificación. Se han desarrollado plataformas que van más allá de solo tener exposiciones sexuales como normalmente se conoce; hoy en día abarca una amplia gama de géneros, fetiches, erotismo, baile, nacionalidad y una alta gama de categorías. Ahora, el modelaje webcam incluye hasta sesiones de modelaje de moda y belleza.

Las plataformas de transmisión en vivo suelen presentar una página principal donde los usuarios pueden visualizar en forma de mosaico a los modelos que están conectadas en tiempo real. Este diseño tiene la finalidad de ofrecer a los usuarios una amplia variedad de opciones para elegir, donde pueden seleccionar modelos según criterios como nacionalidad, características físicas, fetiches, edad, precios y según las diferentes dinámicas que ofrecen los modelos en sus shows, lo que le permite a los usuarios encontrar un/una modelo que se ajuste a sus gustos e intereses particulares.

Una vez seleccionada/o una/o modelo, el usuario accede a una sala pública donde podrá interactuar a través de un chat en vivo y visualizar a la persona que está transmitiendo en tiempo real, creando una experiencia de participación y personalizada para cada individuo. Además, en esta sala, los usuarios tendrán la oportunidad de interactuar con otros usuarios que están compartiendo la misma experiencia.

Es relevante destacar que existen diversas plataformas de transmisión en vivo para modelos y usuarios, cada una con sus propias características. Estas diferencias pueden incluir políticas de precios, reglas de funcionamiento, explicitud de los contenidos permitidos en chat público, preferencias en cuanto a rasgos físicos de

los y los modelos, sistemas de monedas virtuales, fechas de pago, métodos de pago y dinámicas específicas al momento de llevar a cabo la transmisión en vivo.

Para comprender mejor estas diferencias y elegir la plataforma más adecuada, los usuarios suelen buscar información en sitios web oficiales de las plataformas, reseñas en blogs especializados, experiencias compartidas en fotos y comunidades en línea, así como investigaciones académicas que aborden el tema del modelaje webcam. Estas fuentes proporcionan una visión completa y detallada de las diversas opciones disponibles, permitiendo a los usuarios tomar decisiones informadas según sus preferencias y necesidades específicas.

Diversas plataformas populares en el ámbito del modelaje webcam se destacan, como Streamate, Flirt4Free y Jasmin, las cuales son reconocidas por su enfoque en ofrecer un entorno de chat público sin contenido explícito, donde los modelos pueden ser vistos mientras escuchan música, bailan y conversan con los usuarios, con el propósito de establecer una conexión y comprender mejor los gustos individuales de cada usuario, y así, si el usuario y el o la modelo conectan, pueden posteriormente pasar a un chat privado, donde el usuario paga por minuto por acceder a un espacio más íntimo con el o la modelo. No obstante, si bien el usuario paga para ser complacido, el o la modelo tiene la potestad de decidir si realiza o no lo propuesto por el cliente.

Esta oferta de compañía emocionalmente íntima satisface las necesidades de usuarios que buscan una conexión más profunda, y muchas veces, los usuarios se convierten en clientes recurrentes y las o los modelos se convierten en sus confidentes.

Por otro lado, existen páginas de transmisión públicas, como Chaturbate, Stripchat y Bongacams, que se diferencian de las privadas principalmente por la naturaleza más explícita y sexual del contenido en sus salas públicas. Aunque también ofrecen salas privadas, en las cuales el usuario deberá pagar por minuto y habrá más complacencia a sus necesidades particulares, la sala pública es el centro de actividad principal y la ganancia suele provenir de las propinas de los espectadores.

Independientemente de la plataforma utilizada, los modelos tienen la posibilidad de vender fotos, videos, ropa interior y realizar dinámicas interactivas con los usuarios durante las transmisiones. Así mismo, todas las plataformas imponen ciertas prohibiciones y normas que los modelos deben cumplir al registrarse, y el incumplimiento de estas puede resultar en penalizaciones monetarias o incluso en la clausura permanente de la cuenta. Algunas de estas prohibiciones son, por ejemplo, no consumir drogas ni alcohol durante las transmisiones, no mostrar laceraciones, evitar la aparición de personas no registradas en la transmisión, abstenerse de discutir temas religiosos y no proporcionar datos personales a los usuarios; entre otras restricciones destinadas a garantizar un ambiente seguro y respetuoso para todos los involucrados.

Por otro lado, existen también normas y condiciones que tienen las diferentes páginas con respecto al dinero recaudado. La mayoría de las páginas, se quedan con el 70% del dinero facturado, y, el 30% restante les corresponde a los modelos.

Sin embargo, la distribución de ese 30% que en teoría le corresponde a los modelos, dependerá del tipo de vinculación que tenga (o no) con un estudio webcam, que también cobrará un porcentaje de este dinero por prestar sus servicios.

- **Independientes:** aquellos que no tienen ningún tipo de vínculo con algún estudio webcam, por lo cual reciben el 100% del 30% restante, estos pagos se pueden realizar mediante una empresa monetizadora, paxum o transferencia internacional a cuenta bancaria. Estos modelos asumen todos los costos del desarrollo de la labor, como lo es el internet, equipos de trabajo y adecuación de la habitación.
- **Satélites:** son aquellos que trabajan desde sus hogares, pero tienen una vinculación directa con un estudio webcam. Normalmente los estudios les proporcionan los equipos requeridos para una transmisión de óptima calidad. El pago en esta vinculación es del 20% para el estudio y el 80% para el o la modelo, esto basados en el 30% que deja la página.
- **Vinculación a través de estudio:** Estos modelos se vinculan al estudio mediante distintos contratos, en este caso el estudio les proporciona un área con equipos de alta calidad para la óptima transmisión, en este caso las ganancias del 30% se ven repartidas en 40% para los modelos y 60% para el estudio.

De esta manera, el modelaje webcam se ha posicionado fuertemente ya que se han exaltado los grandes beneficios que puede traer para los y las trabajadores, ya que es un trabajo que genera ganancias muy altas en comparación a otras ofertas laborales, y que, además, cuenta con flexibilidad en los horarios. Además, esto se suma el hecho de que al ser virtual configura nuevas realidades y reduce riesgos que pueden presentarse en trabajadores sexuales directos o que se desenvuelven en la presencialidad (Orduz, 2021).

CAPÍTULO II.

MODELAJE WEBCAM EN COLOMBIA: CONTEXTO Y PERCEPCIÓN EN LA SOCIEDAD.

La práctica del modelaje webcam se ha consolidado en Colombia desde finales de la década de los 90 y principios de los 2000 con los primeros estudios establecidos en ciudades como Cali y Medellín (Paul Beakley, 2014). Aunque el crecimiento de esta industria ha sido constante, su explosión se produjo durante la pandemia del COVID-19; la crisis económica y laboral resultado de esta, llevó a un gran número

de personas a optar por esta profesión como medio de subsistencia, ofreciendo estabilidad económica y la posibilidad de trabajar desde casa durante el confinamiento. Según informes, el impulso generado por la pandemia dinamizó el negocio, aumentando los ingresos en la industria en un 30%. (Editorial La República, 2023)

Según un artículo publicado por la revista Forbes, los ingresos estimados semanalmente de la industria del modelaje webcam en Colombia van desde los US\$ 200 hasta los US\$ 5.000, por lo que este negocio en el país ya mueve anualmente hasta US\$40 millones (Kevin Steven Bohórquez, 2021). Además, en este artículo, proporcionan una cifra aproximada de los y las trabajadoras de esta industria en Colombia.

Para Diego Valencia, presidente de Fenalweb, "la realización del evento como lo es el Community Update, que busca capacitar, formalizar y profesionalizar a los modelos webcam es un encuentro más que necesario teniendo en cuenta que — según las cifras de la agremiación— en el país hay cerca de 100.000 modelos webcam que generan 50.000 empleos para contadores, diseñadores, fotógrafos, ingenieros, técnicos, carpinteros, albañiles y estilistas. Según Valencia, en Medellín aparecen registradas cerca de 30.000 modelos legalmente contratadas, sin embargo, apunta a que la cifra total de las que lo hacen de manera informal puede ser tres veces mayor" (Kevin Steven Bohórquez, 2021)

Según lo anterior, a pesar de la ausencia de regulación, existen agremiaciones de modelos que buscan mejorar las condiciones laborales y la protección de datos de imágenes para que no sea retransmitido sin su consentimiento, y que en general, velan por los derechos fundamentales amenazados por el vacío legal puesto que muchas veces es imposible hallar una solución cuando se presentan irregularidades en la contratación, dejando a las personas de la industria webcam constantemente expuestas a los riesgos que se derivan al ejercer esta actividad sin un respaldo por parte del Estado.

Adicionalmente, si bien esta industria es reconocida como una economía y paga impuestos, hoy en día, los bancos ponen trabas para ingresar el dinero a Colombia, llevando a que los estudios creen empresas diferentes para lograr ingresar este dinero, acarreando que no se logre estimar exactamente cuánto dinero ingresa al país por esta industria, de acuerdo con la manifestado por el Presidente de Fenal web diego Valencia *"¿cómo es posible que la Dian sí reciba nuestros impuestos, pero cuando necesitamos servicios bancarios todavía nos siguen poniendo problema? Por eso seguiremos apostando por la legalización"*.(Balbín, 2023)

En Colombia el trabajo sexual ha sido históricamente asociado con una perspectiva conservadora y ha sido objeto de críticas altamente despectivas, por lo tanto, su aceptación en los debates del congreso para su regulación se ha visto afectada.

A pesar de ser un tema tabú y controversial, la realidad es que las personas que se dedican a esta profesión, son respaldadas por la constitución, pues en ella se establece los derechos a la libertad de expresión, el libre desarrollo de la

personalidad, el derecho a la vida digna y el derecho al trabajo. No existe una normativa que autorice ni prohíba específicamente la industria webcam; y debido a la falta de regulación, se crea un vacío legal que dificulta su práctica y pone en riesgo los derechos de quienes participan en esta actividad. Para abordar este problema, es necesario diseñar e implementar una política pública que establezca mecanismos de control y regulación, siguiendo el ejemplo de otros países que han adoptado "leyes para proporcionar herramientas a las víctimas de tráfico sexual" (Bustos, 2018), estableciendo estándares y derechos para la industria en Colombia.

Por otro lado, el papel de la mujer en la sociedad ha evolucionado con el tiempo, y actualmente las mujeres tienen una mayor presencia y participación en diversas actividades cotidianas. A pesar de esto, persiste una visión tradicional de lo que se espera de ellas. De acuerdo con Juliano (2005), existe la suposición de que las presiones socioculturales que se ejercen sobre las mujeres intentan influir en aquellas consideradas 'correctas' para que limiten 'voluntariamente' sus opciones a lo que se espera de buenas hijas, esposas, madres y amas de casa. Esto incluye la desvalorización de aquellas que se alejan de los modelos impuestos, como las mujeres que muestran interés en la exploración sexual y, en particular, las trabajadoras sexuales. Este trabajo se define como la prestación de servicios sexuales a cambio de una compensación, generalmente de naturaleza monetaria.

Sin embargo, diversos autores, incluyendo a (Vance, 1989), argumentan que es simplista categorizar el trabajo sexual como algo que únicamente empodera o explota a las mujeres. Al igual que cualquier otra ocupación, el trabajo de modelaje en línea, por ejemplo, genera una amplia gama de sensaciones, emociones y modos de vida en quienes lo desempeñan. Por lo tanto, no se pueden hacer generalizaciones positivas o negativas al respecto.

Mucho se ha dicho sobre el concepto del trabajo sexual, y solo lo asemejan a la prostitución, pero el concepto de trabajo sexual abarca tanto la prostitución, que se define como la transacción consensuada de sexo por dinero, como una amplia gama de empleos relacionados con el ámbito sexual que van más allá de esta definición.

Este enfoque implica reconocer el cuerpo como una herramienta de trabajo, respetar la autonomía de la persona que ofrece servicios sexuales y validar su consentimiento. También implica cuestionar el estigma y la discriminación social asociados con la prostitución, y destacar el valor productivo de las tareas afectivo-sexuales que las sociedades patriarcales tradicionalmente han asignado a las mujeres en la división sexual del trabajo. (Heim, 2011).

El trabajo sexual es una actividad que a menudo es relegada por una parte significativa de la población que se dedica a ello, ya que suele ser una alternativa económica ante la falta de oportunidades, especialmente para las mujeres en su mayoría. Sin embargo, incluso considerando a aquellas personas que tienen opciones económicas para no ejercerlo, se puede argumentar que esta labor no es fácil de llevar a cabo y conlleva numerosos riesgos para quienes la realizan. Esta realidad ha sido objeto de análisis jurídico por parte de la Corte Constitucional que,

en diversas decisiones, como las Sentencias T-629 de 2010 y T-736 de 2015, ha buscado promover la materialización del Estado Social de Derecho en el ámbito del trabajo sexual. Estas sentencias resaltan la importancia de reconocer los derechos de una población que, debido a la falta de oportunidades, no debe ser re victimizada.

La invisibilización a la que hace referencia el Alto Tribunal no solo implica la falta de reconocimiento de derechos fundamentales como la dignidad y la no estigmatización, sino que también se refleja en el desconocimiento de los derechos laborales de aquellos que se dedican a esta actividad. Esto se debe a una representación social basada en juicios y prejuicios morales que, en palabras de la Corte Constitucional en la Sentencia T-629 de 2010, "rechaza de plano ni más ni menos que un régimen propio al Estado social de derecho, propio al discurso constitucional de la igualdad y la diferencia." (Corte Constitucional, 2010)

No obstante, esta realidad no debería ser utilizada como argumento para sancionar penal o contravencional mente la práctica del trabajo sexual. A pesar de la degradación y la persecución policial que ha existido en el pasado en relación con el trabajo sexual en el país, las personas que se dedican a esta actividad también forman parte de un Estado Social de Derecho, por lo tanto, se les deben reconocer y proteger derechos inalienables e irrenunciables en este contexto.

Los debates interdisciplinarios que se pueden dar respecto al ejercicio del trabajo sexual en Colombia convocan una multiplicidad de variables difíciles de sintetizar, al respecto, se pueden encontrar debates de género, de salud pública, entre otros tantos que, dan cuenta como se advierte, de la complejidad de una realidad que se reproduce en el marco de una problemática social (Rodríguez, 2008)

El trabajo sexual puede considerarse como una modalidad de empleo. Esto se basa en la posición de la Corte Constitucional, tal como se establece en la Sentencia T-629 de 2010, que no solo reconoce esta perspectiva, sino que también insta a las autoridades pertinentes a tomar medidas para salvaguardar los derechos constitucionales de las personas que se dedican a esta actividad en Colombia.

Cuando se aborda el tema de la comercialización del cuerpo o la sexualidad, sin importar cómo se lo describa, se presentan múltiples elementos que impactan en la conversación, como la ética, la salud, la autonomía sexual, el sistema patriarcal, los derechos humanos, los derechos de las mujeres, la desigualdad, y la violencia, entre otros.

El comercio sexual se convierte en un tema de gran interés o sensacionalismo porque implica la sexualidad como su principal recurso. El trabajo sexual no debería ser percibido como distinto de otras formas de empleo, ya sean de tipo manual o intelectual, dado que todos requieren el uso específico de partes del cuerpo, habilidades y energía. Sin embargo, no se aborda, evalúa o critica de la misma manera ni con la misma intensidad la explotación laboral que experimentan a diario los obreros, campesinos, empleados domésticos, enfermeros y otros trabajadores.

Esto se evidencia, por ejemplo, con la pronunciación de la Directora de Generación y Protección del Empleo y subsidio Familiar, en respuesta a la solicitud del requerimiento que le había dado La Corte, donde demostró el poco conocimiento que se tiene de esta industria *“acotó que las acciones institucionales lideradas desde el Ministerio del Trabajo comprenden políticas, planes, programas y proyectos, entre los cuales se destaca la Política de Promoción del Empleo Formal que contiene los lineamientos elaborados desde el Ministerio del Trabajo, como una estrategia de fortalecimiento del sector trabajo para promover el empleo formal, a través del desarrollo de acciones de fortalecimiento del sector trabajo en su conformación”* (Ley 2010 de 2019) dando a entender que por no estar regulada esta industria es un empleo informal y que además existen otras labores a desempeñar, vulnerando los derechos fundamentales laborales y quedando en desprotección de los y las modelos que tiene el país.

La industria del modelaje webcam no solo tiene como barrera la poca regulación, también se pueden encontrar sesgos morales y tabús. Es importante analizar la realidad del ejercicio de una actividad en la que confluyen muchas variables y que muestran como analizar la realidad del trabajo sexual digital, merece ser abordada para garantizar unos mínimos regulatorios que permitan el ejercicio digno de la profesión en condiciones de protección y seguridad. Debido a que el asunto sigue siendo muy controversial para la mayoría de los sectores sociales, regidos por la moral, religión y la persistente estigmatización de las mujeres y hombres que ejercen esta labor, esta ha sido ignorada por muchos años y no ha sido explorada a profundidad (Uribe et al., 2022).

La no regulación de la industria webcam, ha hecho entender que no es un trabajo digno por ser asociado a la prostitución y a la pornografía, aun sabiendo que estas industrias mencionadas están reguladas. Estas 3 industrias han tenido una connotación conservadora y se le ha satanizado adjudicándole críticas fuertemente despectivas, creando estigmatización y discriminación, lo que da como resultado una disminución de las oportunidades sociales, como lo es en temas financieros donde se presentan trabas al momento de simplemente tener una cuenta bancaria o acceso a préstamos, al momento de darse cuenta los dineros de donde provienen. Es por esto, que la regulación permitiría desconstruir estigmas sociales respecto de una posición infravalorada de quienes ejercen esta labor.

El reto, supone entonces un análisis desde una perspectiva que va más allá de la concepción tradicional del trabajo dependiente, de modo que investigadores como (Bays, 2019), insisten en que el paradigma del empoderamiento para oponerse a la explotación exige la intervención de leyes laborales para los trabajadores sexuales digitales, pues a pesar de la voluntariedad que existe en el trabajo, la protección laboral y social debe existir (Uribe et al., 2022)

CAPÍTULO III.

DESARROLLO NORMATIVO DEL MODELAJE WEBCAM EN COLOMBIA.

A pesar de que el modelaje webcam es un negocio que hace parte de la sociedad hace más de dos décadas, el Estado Colombiano se ha pronunciado poco sobre las leyes que podrían regular esta industria.

La ley 210 del 2019 reguló los procesos tributarios para la conformación de estudios, siendo el aspecto tributario sobre lo único que el legislador se ha pronunciado acerca de esta gran industria que actualmente es la tercera economía que más dinero le aporta al país (Combita, 2023). Al no regular esta forma de trabajo se deja desprotegidas a todas estas personas que se dedican día a día a esta labor, contribuyendo a la explotación laboral, a la conformación de estudios no regulados y la desprotección de los derechos fundamentales.

El crecimiento de esta industria en Colombia es inminente, llegando incluso a situarse como el segundo mayor exportador de video en vivo, por lo que la necesidad de que se regulen también los aspectos laborales cada vez se vuelve más imperativa. Vale la pena destacar que el país alberga uno de los congresos más destacados del modelaje webcam en Latinoamérica, conocido como "Community Update"; este evento, no solo resalta el crecimiento de la industria a nivel mundial, sino que también proporciona capacitaciones con el objetivo de profesionalizar a quienes se dedican a esta actividad, tanto en términos de transmisión como en cuestiones de seguridad y salud. Es por esto por lo que, siendo un país tan influyente en esta industria, y dado el significativo impacto que tiene en la economía colombiana, resulta desconcertante la ausencia de pronunciamiento al respecto.

Los vacíos legales que se presentan en la industria no solo abarcan la problemática laboral, sino que, conlleva a una reflexión evidente y es que uno de los principales retos desde el derecho laboral, tal y como pasa hoy en grandes empresas y en empresas digitales, es la interdisciplinariedad entre el derecho laboral y el derecho de protección de datos así como el de propiedad intelectual, situación en la que no parece haber mayor avance y en la que entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio podrían tener la capacidad de intervenir, principalmente para exigir el cumplimiento de normas de protección de datos y de políticas de datos en estudios y plataformas, ya que para esta práctica como lo es el modelaje webcam, el estudio es quien administra todo tipo de contenido de los modelos para poder ser vendido y subido a las plataformas de transmisión.

A pesar de que no hay normatividad al respecto, y en Colombia no se ha promulgado ninguna ley que prohíba el trabajo sexual o el modelaje webcam, si existen normas en los casos que involucren a menores de edad o cuando se refiere a la trata de personas, en este sentido, la regulación del trabajo sexual ha evolucionado mediante diversos enfoques destinados a controlar y regular la actividad, no con el propósito de restringir la libertad de adultos para ejercerla, sino para combatir la trata de personas y la explotación sexual.

Inicialmente, el trabajo sexual fue objeto de desarrollo normativo, principalmente bajo una perspectiva abolicionista, como señala (Nieto Olivar, 2015) En los albores del Estado soberano de Colombia en 1910, caracterizado por una sociedad profundamente religiosa, moralista y arraigada en tradiciones, la prostitución era

considerada un tema antitético a la moral y a la salud pública, debido a la propagación de enfermedades de transmisión sexual y al estigma social que generaba. Además, influido por Estados Unidos, como menciona (Kolodny, 2017) se asignó al Estado colombiano la responsabilidad de desalentar comportamientos que tuvieran un impacto negativo en las buenas costumbres sociales como uno de sus objetivos (Rey Shanches et al., 2023)

En 1832, durante la creación del Código Penal de la República de Nueva Granada, se estableció como un delito el ejercicio de la prostitución, manteniendo un enfoque prohibicionista para sancionar tales actividades. Esta orientación persistió hasta 1970, cuando la emisión del Código Nacional de Policía por primera vez asoció la prostitución con una actividad comercial para hombres y mujeres, dejando de lado cualquier juicio moral. Esta concepción se consolidó en 1973, cuando se comenzó a analizar el fenómeno desde perspectivas económicas, familiares y psicológicas. (Zarama, 2016)

A medida que avanzaba el siglo XX, la evolución legal en relación con el trabajo sexual adoptaba un enfoque más sociológico y menos influenciado por la doctrina eclesiástica. El objetivo de los marcos normativos era establecer que, siempre que existiera plena autonomía de la voluntad, es decir, sin la participación de menores de edad, esta actividad no infringía ningún derecho legal y, por lo tanto, no necesitaba ser reprimida por el Estado. En este mismo contexto, con la promulgación del Código Penal Ley 599 de 2000, se castigaba la inducción a la prostitución, considerándola una acción que coacciona la voluntad de quienes la ejercen mediante el uso de la fuerza.

Con la ley 679 de 2001, se establecieron medidas de protección contra la explotación sexual, la pornografía, turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad. Esta ley no prohíbe la pornografía realizada por adultos, sino que establece reglas para el uso de redes globales de información con menores, prevención y deberes para protección de la niñez; así mismo, en su artículo 22, impone un impuesto del 5% para los establecimientos de comercio que alquilen videos de pornografía.

Más adelante se expidió la ley 1336 del 21 de julio de 2009, cuyo fin es prohibir y sancionar cualquier forma de pornografía infantil y así prevenir la explotación de niños, niñas y adolescentes en hospedajes turísticos, aerolíneas y café internet. Nuevamente, se reafirma en la normativa colombiana que la voluntad y la capacidad de dar consentimiento es fundamental para este tipo de actividades, por lo que no se prohíbe ninguna forma de pornografía con adultos que de manera voluntaria decidan realizar esta actividad con fines comerciales.

El decreto 624 de 1989, es el que reglamenta el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales en Colombia, y sirve como referencia para el sistema de tributación en el país, así como para identificar quiénes son los agentes responsables de retener impuestos. Esta normativa se encuentra especificada en el artículo 368, el cual fue modificado por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019. Esta modificación añadió un tercer párrafo que establece que tanto personas naturales como jurídicas que exporten servicios

de entrenamiento para adultos a través de webcam deben estar sujetas a retención de impuestos conforme al artículo 392 del Estatuto Tributario; además, este párrafo también indica que los estudios webcam deben estar bajo la supervisión de la Federación de Comercio Electrónico.

Posteriormente, por medio de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, se expidió normativa sobre aspectos que deben cumplir los establecimientos comerciales en su actividad económica, haciendo referencia a cuestiones como el uso del suelo, la inscripción en el registro mercantil, la regulación del volumen de sonido, las condiciones de higiene y otros aspectos abordados en el artículo 85 de la ley mencionada. Los Estudios webcam suelen hacer referencia a esta ley y sus disposiciones cuando se identifican como “totalmente legales”, ya que estos establecimientos adoptan las exigencias allí descritas para funcionar comercialmente.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana prohíbe acciones relacionadas con la actividad comercial de los Estudios webcam que son equiparables a las de cualquier otro tipo de establecimiento comercial. Estas acciones incluyen la distribución, transmisión, provisión, alquiler, transferencia, comercialización, venta, presentación o publicación de textos, imágenes, documentos o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a personas menores de 18 años, así como la posesión de bienes ilícitos, sustancias prohibidas por la ley, su consumo, el porte de armas, la trata de menores, entre otros. Estas obligaciones son similares a las impuestas a todos los establecimientos comerciales en el país.

Luego, se expide la ley 2010 de 2019, por medio de la cual se establece un marco normativo para mejorar la eficiencia del sistema tributario. Esta ley es la primera en referirse directamente a la pornografía en forma de modelaje webcam en Colombia, por lo que con ella se reconoce que es una actividad que se realiza en el territorio, y una de sus novedades es que el artículo 73 introduce una carga tributaria directa sobre los servicios de entretenimiento para adultos y el modelaje webcam:

"Artículo 73. Se añade un párrafo al artículo 368 del Estatuto Tributario, el cual queda redactado de la siguiente manera: Párrafo 3. “Entiéndase también como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam, que mediante contrato de mandato como hecho generador practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Tributario. Estas empresas estarán organizadas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos para su control y el sector será reglamentado mediante ley” (Congreso de la Republica, 2019)

Así mismo, el artículo 48 de la Constitución política de Colombia establece el fundamento constitucional del Derecho a la seguridad social como un derecho fundamental, al indicar que es irrenunciable y que es responsabilidad del Estado garantizarlo. Este derecho está estrechamente relacionado con el Derecho laboral y, según el Ministerio del Trabajo, comprende un conjunto de normas y

procedimientos para acceder a pensiones, atención médica, protección contra riesgos laborales, subsidios familiares y servicios sociales.

Estas disposiciones buscan asegurar que los trabajadores desempeñen sus funciones en un entorno justo, digno y con una protección integral. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los modelos webcam no logran ejercer este derecho, ya sea debido a la informalidad en sus contrataciones o a la falta de conocimiento sobre sus derechos laborales mínimos. Esto las convierte en una población vulnerable dentro del mercado laboral del país.

Por otro lado, en el año 2022, se presentó el proyecto de ley en Cámara 55/22, “por la cual se regula el contrato de los modelos que desarrollan su labor por plataformas del sistema webcam y se dictan otras disposiciones”, el cual fue impulsado por el Representante a la Cámara Modesto Aguilera Vides, y que, según la Oficina de comunicaciones del Representante, tenía cinco puntos importantes que a continuación se citan:

1. Regular las condiciones de empleo para los modelos webcam dentro del país, garantizando que tengan una relación laboral digna y acorde con las leyes laborales aplicables en este ámbito.
2. La implementación del contrato webcam: que se refiere a una modalidad única de empleo en la que una persona, conocida como modelo webcam se compromete a ofrecer sus servicios personales de actuación y modelaje a través de plataformas o sitios web, en beneficio de otra persona física o jurídica, conocida como empleador, a cambio de recibir una remuneración salarial. El propósito de este contrato es proporcionar entretenimiento para adultos dirigido a aquellos que adquieran los contenidos generados a través de plataformas o sitios web, conocidos como usuarios. Para llevar a cabo su labor el modelo debe utilizar las cámaras de video y micrófonos disponibles en la agencia o estudio de grabación donde esté empleado, estando sujeto a la supervisión y dirección continua del empleador, lo que incluye horarios, turnos de trabajo y otras condiciones establecidas por él.
3. El contrato de empleo para modelos webcam, junto con cualquier modificación o adición, debe ser registrado por escrito y cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo y otras regulaciones que lo complementen o desarrollen.
4. Higiene y salubridad en el lugar de trabajo: Es responsabilidad del empleador elaborar su reglamento interno de trabajo de acuerdo con las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, prestando especial atención a la higiene y salud en el lugar de trabajo, en función de la naturaleza de la labor desempeñada.

5. Prohibición: Se prohíbe cualquier tipo de contratación de modelos webcam que desconozca sus derechos constitucionales, legales y prestacionales establecidos en las leyes laborales vigentes.

De esta manera, lo que se buscaba desde el impulso legislativo era eliminar cualquier forma de contrato diferente al laboral, y crear una forma contractual especial para la relación que suscita entre Estudios y modelos webcam. Sin embargo, en junio de 2023, el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura.

Dicho lo anterior, es importante aclarar que, en el marco jurídico colombiano, se considera que la relación contractual entre los modelos y los estudios es de carácter comercial, lo que implica que el pago de la seguridad social recae directamente en el streamer, ya que actúan de manera autónoma, de manera similar a como ocurre con los contratos de prestación de servicios.

También, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto en diferentes ocasiones. Mediante el pronunciamiento que se hizo en la Sentencia T-090 del 06 de marzo de 1996, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional reflexionó sobre el derecho de imagen inherente a las personas, destacando su importancia fundamental como la representación externa del individuo y, por ende, como un bien personalísimo. En esta reflexión, se abordó la protección que le corresponde frente a cualquier apropiación injusta por parte de terceros, resaltando que nadie puede utilizarla con fines comerciales, ya que ello constituiría una violación directa a la dignidad de la persona. Aunque el caso no menciona específicamente el ejercicio del modelaje webcam, el derecho de imagen, por su naturaleza implícita en cualquier actividad laboral o comercial del ser humano, está sujeto a protección.

En este sentido, la Corte señala que existen limitaciones legítimas deducibles para el uso de la imagen de cualquier individuo, y solo este último puede autorizar su uso con plena voluntad.

Más adelante, por medio de la sentencia T-405 de 2007, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, la corte analizó el derecho a la autodeterminación de la imagen propia, a raíz de un caso en el que un empleador divulgó fotografías de índole sexual y erótica que una trabajadora había guardado en una computadora propiedad de la empresa, la cual le había sido entregada para desempeñar sus funciones. Aunque la parte demandante argumentó que la trabajadora había cometido una falta grave y "actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres", la Corte protegió los derechos fundamentales de la trabajadora a la intimidad, la dignidad y el buen nombre, así como a la autodeterminación sobre su propia imagen. La Corporación señaló que un empleador no puede justificar la violación de la intimidad mediante un uso inapropiado de los elementos de trabajo, lo cual contraviene el artículo 15 de la Constitución.

Por lo tanto, a través de este fallo, se demuestra cómo el derecho de imagen, respaldado en el artículo 15, es de naturaleza fundamental. En el caso del modelaje

webcam, el uso de la imagen está protegido por las mismas razones expuestas en la sentencia mencionada.

En la Sentencia T-629 de 2010, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez, la Corte Constitucional examinó los derechos laborales que corresponden a las trabajadoras sexuales durante el embarazo. Dado que las modelos webcam son consideradas trabajadoras sexuales, se les garantizan los mismos derechos reconocidos a quienes ejercen esta profesión. Aunque existen diferencias significativas entre la prostitución y el modelaje webcam, la naturaleza sexual es el elemento común en ambas actividades.

La Corte protegió los derechos fundamentales a la igualdad ante la ley, a la no discriminación, al trabajo, a la seguridad social, a la dignidad, a la protección de la mujer embarazada, al derecho del no nacido, al fuero materno y al mínimo vital de una trabajadora sexual que fue despedida debido a su embarazo. En esta sentencia, la Corte recordó que las trabajadoras sexuales tienen derechos laborales cuando no hay coacción para ejercer la prostitución, y cuando existe autonomía, plena capacidad y libre determinación, así como dignidad. Además, se reconoció la presencia de una relación laboral en el caso evaluado por la Corte, considerando el elemento de subordinación como relevante.

También, por medio de la sentencia T- 407 de 2018, la Corte Constitucional manifestó acerca de los lineamientos que deben seguir las productoras de material pornográfico en cuanto a la protección de la imagen, la intimidad y el buen nombre en sus acuerdos contractuales, de modo que las personas involucradas en la creación de contenido para adultos estén al tanto del uso que se dará a su imagen y puedan otorgar su consentimiento de manera libre e informada. Esta sentencia resulta fundamental en cuanto a establecer normas para el uso de la imagen de las personas en la industria pornográfica.

En el año 2021, la corte reconoció la existencia del vínculo laboral en el ejercicio del modelaje webcam, entre modelos y estudios a través de la Sentencia T.109-2021, considerada como sentencia hito respecto al tema. Se enfatizó que la protección de los derechos fundamentales debe siempre materializarse, incluso en ausencia de desarrollo legal, gracias a la supremacía constitucional.

El caso fue llevado ante la Corte debido a la reclamación de derechos por parte de una mujer que trabajaba como modelo webcam y que fue despedida durante su embarazo. Con relación a esto, la Corte afirmó la existencia de una relación laboral y señaló que: "más allá de las disposiciones y la forma aparente de los contratos celebrados entre empresarios y modelos webcam, por mandato constitucional derivado del artículo 53 de la Constitución, que establece el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por las partes de las relaciones laborales". Esto implica que prevalecerá la verdadera naturaleza de la relación laboral sobre los intentos de ocultarla para evitar responsabilidades con el trabajador, y en el caso del modelaje webcam no se hará excepción si se cumplen los elementos esenciales del contrato de trabajo en la relación contractual. Esto se da cuando los Estudios webcam exceden sus funciones como mandatarios y actúan como empleadores.

Además, se instó al Congreso de la República y al Ministerio del Trabajo a regular esta actividad de acuerdo con los lineamientos expuestos en la sentencia, ya que la falta de un marco normativo "facilita situaciones de abuso en este tipo de relaciones, para proteger laboralmente a las mujeres y otras personas que se dedican a esta profesión".

La Sentencia T-629 de 2010 es una de las sentencias y precedentes judiciales más importantes cuando se trata de reconocimiento de derechos laborales de los trabajadores sexuales. La Corte Constitucional reconoce los derechos laborales de los trabajadores sexuales y pone de presente el principio de primacía de la realidad, pues en la práctica, el trabajo sexual está constantemente rodeado de informalidades que dificultan, en mayor medida, que las personas dispongan de mecanismos judiciales idóneos y puedan exigir por parte de las autoridades competentes la protección de sus derechos y garantías fundamentales.

Gracias a este precedente se pudo encontrar que el mismo Ministerio de Trabajo basándose en las estrategias de *"Fortalecimiento del desarrollo de las políticas de empleo en el marco del trabajo decente en el territorio nacional por medio de la generación de lineamientos y modelos para mejorar los servicios de gestión y colocación de empleo para grupos poblacionales con barreras para la empleabilidad, en el marco del modelo de inclusión laboral (mil) con enfoque de cierre de brechas"*, señaló que en el marco de la formulación del Plan de Acción de la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo del ministerio del Trabajo para el 2021, tiene como principales actividades: *"(a) establecer acciones interinstitucionales para definir lineamientos en el marco de la política pública destinada a la actividad webcam así como la población LGTBI; y, (b) gestionar acciones interinstitucionales para la transferencia de conocimientos en inclusión laboral para personas que ejercen actividades webcam"* (Corte Constitucional, 2021).

El consejo de estado en la Sentencia 2014-2020, señala que *"El contrato de prestación de servicios se desconfigura cuando se comprueban los tres elementos constitutivos de una relación laboral, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración y la continuada subordinación, de lo que surge el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas en las relaciones laborales, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, con el que se propende por la garantía de los derechos mínimos de las personas preceptuados en normas respecto de la materia. En otras palabras, el denominado «contrato realidad» aplica cuando se constata en juicio la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación propia de las relaciones laborales"*.

El precedente establecido por el Ministerio de Trabajo, en consonancia con las directrices de fortalecimiento de políticas de empleo dentro del marco del trabajo digno, enfocado en cerrar brechas de empleabilidad, subraya la importancia de acciones interinstitucionales para orientar la actividad laboral en la industria webcam y atender las necesidades de la población LGTBI. Por otro lado, el Consejo de Estado, en su Sentencia 2014-2020, resalta que el contrato de prestación de servicios deja de ser válido cuando se evidencian los elementos clave de una relación laboral, como la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación continua. En este sentido, se enfatiza en la primacía de la realidad sobre las formalidades contractuales, asegurando así los derechos mínimos de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política. La doctrina del "contrato realidad" se aplica cuando la prestación de servicios personales remunerados se realiza de manera continua, en las instalaciones del empleador, bajo su dirección y control, lo que establece una relación laboral subordinada.

Cuando se investiga la manera en que se llevan a cabo los acuerdos para realizar el modelaje webcam, en su mayoría se realizan de manera informal, con contratos verbales y sin ninguna garantía adicional más allá del pago de un porcentaje de las propinas o tokens "Los tokens son una moneda "virtual" utilizada en páginas webcam como CamSoda, MyFreeCams y Chaturbate, entre otras. Su valor es de 0.05 centavos de dólar" (*Inicio | Pagatokens*, s. f.) que reciba el modelo durante su transmisión. Sin embargo, existen otras formas de contratación utilizadas por los estudios "legales", que están establecidas en el código civil colombiano.

Como aún no existe un tipo de contrato especializado para la relación jurídica que se establece en el ejercicio del modelaje webcam a través de los Estudios webcam, se han utilizado otros tipos de contratos para formalizar el acuerdo entre las partes. Los contratos más comunes son el contrato de mandato, y en menor medida, el contrato de cuentas por participación, el contrato de imagen y el contrato de trabajo.

Siendo el contrato de mandato el más utilizado por los estudios en Colombia, es pertinente definirlo. El contrato de mandato profesional para la prestación de servicios personales es la modalidad contractual más comúnmente utilizada para establecer una relación jurídica entre el Estudio webcam y el modelo webcam. Este tipo de contrato se distingue por ser un acuerdo bilateral en el cual el Mandatario (Estudio webcam), de manera independiente, se compromete con el Mandante (modelo webcam) a realizar toda gestión administrativa exclusivamente para el reintegro, legalización y pago por la exportación de servicios fuera del territorio nacional. En esta relación contractual, el mandatario recoge los ingresos derivados de las propinas o tokens durante las transmisiones, tanto en línea como fuera de línea, a su nombre. Luego, retiene un porcentaje como compensación por sus servicios y transfiere el saldo restante al streamer de acuerdo con los términos y condiciones acordados previamente entre las partes.

A la luz del marco legal colombiano, los contratos de mandato pueden ser interpretados tanto desde una perspectiva civil como comercial. Desde el punto de vista civil, el Estudio webcam actúa como mandatario, encargado de gestionar la

recepción de giros internacionales por los ingresos correspondientes a la exportación de servicios, mantener registros de cobros y estar autorizado para llevar a cabo las acciones necesarias para la recaudación de los fondos confiados. Además, tiene la facultad de recibir, transigir, desistir y sustituir en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 22 del Código Sustantivo de trabajo, define el contrato de trabajo de la siguiente manera: *“Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración”*.

Así mismo, en el artículo 23 del mismo código, determina los elementos esenciales para la configuración del contrato de trabajo de la siguiente manera: *“a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; c. Un salario como retribución del servicio”*.

- Prestación personal del servicio: La prestación implica una conexión entre individuos; lo que se acuerda es la capacidad laboral de una persona, quien, por sus habilidades y circunstancias, puede realizar una tarea específica que servirá como base para establecer la relación con el empleador. El empleado es contratado para desempeñar una tarea particular, que es el propósito principal del contrato.
- Subordinación: Este aspecto se relaciona con el poder conferido al empleador para exigir que el empleado obedezca y cumpla con las órdenes; en resumen, el cumplimiento de instrucciones y normativas por parte del trabajador crea un vínculo de subordinación y establece la naturaleza jurídica distintiva y determinante de una relación laboral. (Barrios, Hernandez, Forero, 2022)

Además, según la Corte Constitucional, el empleador goza de un poder jurídico permanente: es él quien tiene la facultad de dirigir la actividad propuesta, ejecutada por el trabajador, acudiendo a instrucciones y objetivos que los trabajadores deben cumplir de manera obligatoria; así se genera capital humano para el progreso económico. Por lo tanto, la subordinación es facultativa para el empleador, quien dirige la actividad del trabajador en el marco de la organización empresarial y el respeto por la dignidad y los derechos que establece la ley (Const. C C-386/2000). En este sentido, también según la Corte Constitucional, la subordinación laboral tiene límites:

Esta facultad subordinante no es nunca absoluta, pues encuentra diversos tipos de límites constitucionales. Así, en primer lugar están aquellos que se derivan de la noción de dignidad humana, por lo cual las órdenes del empleador no podrán implicar un trato cruel, inhumano o degradante, ni desconocer las necesidades materiales y morales implícitas en la noción de vida digna; también el núcleo esencial de los derechos fundamentales del trabajador constituye un límite a esta facultad del empleador, pues no serán admisibles aquellas órdenes cuyo cumplimiento ponga en grave riesgo derechos constitucionalmente reconocidos, como la vida o la salud de los empleados, comprometan su libertad hasta el punto de esclavizar al trabajador, o restringen irrazonablemente garantías laborales constitucionalmente protegidas, como los derechos de asociación sindical y de negociación colectiva; la subordinación también se ve limitada por lo pactado en el contrato individual de trabajo y en las demás estipulaciones convencionales, y por las normas y principios generales que rigen las relaciones laborales, al igual que por los límites que se derivan del deber constitucional de solidaridad y los tratados y convenios internacionales que sobre derechos humanos obliguen al país, en cuanto contengan límites expresos a la facultad subordinante de los empleadores. (Sentencia C-930/2009)

- Remuneración: La retribución es la compensación que recibe el empleado por haber empleado su capacidad laboral en la realización de las tareas establecidas por el empleador; puede consistir en dinero, bienes o una combinación de ambos; puede acordarse según el tiempo trabajado o la tarea realizada y generalmente se ajusta al valor actual de mercado del dinero. (Barrios, Hernandez, Forero, 2022)

Para establecer una relación laboral no se requieren formalidades especiales; simplemente se necesita que haya prestación personal del servicio, subordinación y remuneración, independientemente de si existe un contrato de trabajo escrito o verbal entre las partes, que es simplemente una formalidad. En el caso específico de la actividad realizada por los modelos webcam en relación con los estudios o plataformas, cumple con los requisitos necesarios para ser considerada una relación laboral debido a lo siguiente:

- Existe prestación personal del servicio, ya que el modelo debe estar presente y llevar a cabo la actividad requerida, como realizar un espectáculo, mantener un diálogo, realizar una exhibición erótica o desnudarse.
- Hay subordinación, ya que el modelo recibe instrucciones u órdenes de los administradores del estudio, que deben ser cumplidas. Además, las habitaciones suelen ser asignadas por el estudio. De hecho, en las entrevistas realizadas se observa que, al trabajar con el estudio, el modelo firma un documento que estipula sus deberes y remuneración.

- Se proporciona remuneración, ya que los modelos reciben un pago de los clientes, el cual no llega directamente a ellos, sino que es administrado por el estudio, que se encarga de realizar el pago al modelo en su cuenta bancaria (semanal, quincenal o mensualmente) después de convertir la moneda y deducir su porcentaje.

Dado que hay un vínculo laboral reconocido legalmente entre los modelos y los estudios, estos últimos, en su calidad de empleadores, tienen la responsabilidad de proporcionar condiciones laborales seguras y óptimas para los empleados, sin ningún tipo de abuso o explotación, y en un entorno de igualdad y cumplimiento de la normativa vigente. Cuando se hace referencia a la legalidad en este nuevo tipo de empleo, no se limita simplemente a inscribirse ante la Cámara de Comercio, la DIAN y pagar impuestos, sino que también implica garantizar los derechos de los trabajadores que generan ingresos prestando sus servicios. (Barrios, Hernandez, Forero, 2022)

El artículo 53 de la Constitución política de Colombia establece el principio de primacía de la realidad sobre la formalidad, que implica que las condiciones reales de la ejecución de un trabajo deben tener prioridad sobre la forma del contrato, ya sea escrito u oral, siempre y cuando se cumplan los elementos esenciales del mismo. Esto se hace con el fin de proteger los derechos fundamentales de los trabajadores, quienes, debido al elemento de la subordinación, se encuentran en una posición de desventaja frente al empleador. Por lo tanto, la figura del contrato realidad surge para señalar que, aunque se haya firmado un contrato sin relación laboral en apariencia, si se cumplen los elementos esenciales durante su ejecución, este será considerado un contrato laboral según la ley laboral.

Este es un tema controvertido en el modelaje webcam y uno de los contratos menos comunes para la vinculación legal entre modelos y Estudios, ya que implica una serie de responsabilidades como el pago de salud, pensión, ARL, caja de compensación, entre otros, que son imperativos debido a su naturaleza constitucional. Sin embargo, debido a la variabilidad de los ingresos en el modelaje webcam, que dependen de las propinas por espectáculo, los propietarios de Estudios webcam temen asumir los costos asociados a un empleado de tiempo completo que puede o no ser rentable.

Como se ha mencionado anteriormente, la falta de regulación específica pone en riesgo derechos fundamentales como la dignidad, la igualdad, el mínimo vital, la seguridad social, la intimidad personal y familiar, así como los derechos humanos derivados de tratados y convenios internacionales.

Según Juan Bustos, reconocido empresario del modelaje Webcam nacional, los propietarios de la industria suelen ofrecer ingresos mensuales que van desde \$2'000.000 COP, un horario flexible, y la posibilidad de trabajar desde casa una oferta que a menudo atrae a jóvenes que recién han alcanzado la mayoría de edad y que tienen dificultades para encontrar oportunidades laborales en otros sectores del mercado. Sin embargo, los Estudios pueden fácilmente excederse en sus

funciones y en el objeto de los contratos firmados, cuando los propietarios de Estudios webcam actúan como empleadores y ejercen una subordinación sobre los modelos, exigencia de un mínimo de horas semanales e incluso de un mínimo de producción de dinero semanal, sin ofrecer las garantías laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y aun cuando las facultades inherentes a la relación de subordinación entre trabajador y empleador no se ajustan al contrato de mandato.

Otro problema reportado por los modelos webcam es el abuso de su imagen, ya que a menudo son grabados por sus empleadores u otros trabajadores de los Estudios durante encuentros virtuales con sus usuarios, y este material audiovisual se vende o reproduce sin su autorización o consentimiento. Esto puede ocasionar diversas situaciones problemáticas a nivel personal y social para los modelos, sin que reciban ninguna compensación económica por la distribución del material. En este contexto, se han reportado diversos delitos como amenazas, explotación sexual, maltrato físico, psicológico, económico y sexual (Barrios, Hernandez, Forero, 2022)

Una de las principales dificultades que surgen en la práctica del modelaje webcam sin un marco jurídico regulador adecuado es la confusión entre las relaciones comerciales y las laborales, siendo estas legalmente diferentes, ya que tienen naturalezas y objetivos contractuales distintos. En las relaciones comerciales, se busca principalmente la creación de sociedades con fines de lucro, donde ambas partes obtienen un rendimiento por sus inversiones de capital, intelectuales o de ejecución. Por otro lado, las relaciones laborales se caracterizan por una dinámica orientada por la subordinación en la prestación personal del servicio acordado. En este caso, existe una marcada diferencia de poder entre el empleador y el empleado, lo que se traduce en que el trabajador se encuentra en una posición más vulnerable.

En las relaciones comerciales, ambos extremos contractuales son considerados como iguales, y no hay obligaciones adicionales más allá de las acordadas para el beneficio del negocio jurídico que las sustenta. Por otro lado, las relaciones laborales han estado históricamente marcadas por una clara desventaja del trabajador en comparación con el empleador, debido a la subordinación o dirección permanente ejercida por este último para la realización de las tareas encomendadas, lo que ha justificado doctrinalmente la compensación con prestaciones de seguridad social además del salario. En este contexto, cuando se elige la forma contractual de mandato, como es el caso de los Estudios webcam que proporcionan a los modelos los espacios adecuados, la tecnología y la orientación para la transmisión de espectáculos para adultos, no hay lugar para la subordinación por parte de los modelos, quienes deben actuar como agentes libres y solo están sujetas a los acuerdos previamente establecidos en el contrato.

La confusión entre estas formas contractuales puede dar lugar a la violación de derechos laborales y fundamentales, lo que resalta la importancia de que el legislador se pronuncie con un marco claro que permita a ambas partes conocer los

límites de sus derechos y obligaciones, promulgando una normativa que salvaguarde y asegure la práctica del empleo webcam bajo condiciones respetables propicia escenarios de abuso y aprovechamiento dentro de las interacciones laborales. Es imperativo que el Estado, conforme al mandato del artículo 2 de la Constitución Política, procure en todo momento asegurar la eficacia de los principios, derechos y obligaciones, sin ceder ante la presión social asociada a dicha actividad, la cual parece obviarse cuando se trata de regularla para la recaudación fiscal.

Los modelos webcam, al igual que cualquier individuo que realice una actividad productiva al someterse a un empleador y prestar un servicio personal a cambio de una compensación, están involucradas en una relación laboral mediante un contrato de trabajo. La Constitución Política de Colombia enfatiza los principios de libertad y dignidad asociados con la igualdad de oportunidades para los trabajadores, sin discriminación por el tipo de trabajo realizado. En este sentido, el artículo 53 establece que cualquier práctica laboral debe ajustarse a la forma de un contrato legal que no comprometa los conceptos de libertad y dignidad fundamentales para los ciudadanos colombianos.

Desde la perspectiva constitucional, es evidente que, si se considera el modelaje webcam como una forma de trabajo, este no puede reducir la condición jurídica de los modelos webcam a algo distinto de trabajadores. Es decir, las situaciones de violencia de género asociadas con una práctica de entretenimiento para adultos, como ocurre en el modelaje webcam, deben ser abordadas y reguladas principalmente por el Estado colombiano, ya que estas nuevas realidades pueden afectar los principios de igualdad, libertad y dignidad de las personas.

El principio de la primacía de la realidad sobre las formas cobra relevancia en las relaciones contractuales entre los modelos y los Estudios webcam, las cuales pueden estar encubiertas por acuerdos contractuales que vulneran los derechos laborales mínimos de los modelos. A menudo, estas modelos creen erróneamente que son socias comerciales cuando en realidad son empleadas, esto fue destacado en la Sentencia T-018 de 2016, M.P. Luis Vargas, que señaló que cuando hay una prestación personal de un servicio, subordinación continua y salario, se cumplen los elementos esenciales del contrato de trabajo, y por lo tanto se deben reconocer los derechos laborales correspondientes.

CONCLUSIÓN

La regulación de parámetros específicos ha demostrado ser efectiva para proteger los derechos fundamentales, mientras que la prohibición o censura puede llevar a la clandestinidad y vulnerar los derechos de quienes trabajan en la industria.

En Colombia, el modelaje webcam se ha convertido en una opción laboral para muchas personas debido al desempleo, la falta de acceso a la educación superior y los bajos salarios. El uso de tecnologías de la información permite generar ingresos en moneda extranjera, lo que resulta lucrativo debido a la devaluación del peso colombiano frente a otras divisas. Aunque el modelaje webcam no ofrece

estabilidad laboral a largo plazo, puede ser una alternativa temporal para satisfacer necesidades básicas.

Es importante que el Estado colombiano no ignore el fenómeno del modelaje webcam y que en su lugar desarrolle un marco jurídico sólido para proteger los derechos de quienes trabajan en esta industria, pues la prohibición no es una respuesta efectiva, ya que no detendrá la demanda de entretenimiento para adultos. En cambio, es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad jurídica mediante un desarrollo legal y jurisprudencial que proteja los derechos de todos los involucrados, esto incluye la creación de contratos específicos que establezcan límites claros para las relaciones comerciales o laborales en el modelaje webcam.

Según la normativa colombiana, no hay una prohibición explícita del trabajo sexual o la producción de pornografía para adultos, lo que significa que el modelaje webcam es una actividad permitida. Sin embargo, dada la alta demanda de este tipo de servicios, es necesario establecer un marco legal que proteja los derechos fundamentales de las personas que optan por esta profesión, pues los vacíos legales han sido aprovechados por los Estudios webcam para obtener beneficios económicos, sin considerar los derechos de los trabajadores sexuales y argumentando que sus acciones están en línea con la normativa existente.

BIBLIOGRAFÍA

Balbín, C. Á. (2023, agosto 2). *En Medellín hay cerca de 30.000 modelos webcam que buscan formalizarse*. www.elcolombiano.com.

<https://www.elcolombiano.com/medellin/modelos-webcam-de-medellin-buscan-formalizarse-en-evento-en-plaza-mayor-NH22072953>

Barrios, Hernandez, Forero. (2022). *El modelaje webcam frente al derecho laboral colombiano*.

Barrios Muñoz Maria Mercedes, Hernández Cruz William Enrique, Forero Serrano Lady Johanna. (2022). *El modelaje webcam frente al derecho laboral colombiano*. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24149/EI%20modelaje%20webcam%20ante%20el%20derecho%20laboral%20colombiano%20%28con%20control%20de%20cambios%29%20%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bays, E. (2019). *Exploitation or Empowerment? Women's Experiences in the Cam Modeling Industry*.

Búrdalo, B. (2001). *Amor y Sexo en Internet*.

Carol S. Vance. (1989). *PLACER Y PELIGRO. EXPLORANDO LA SEXUALIDAD FEMENINA*.

Combita, N. (2023, julio 12). Modelaje webcam, ¿la nueva industria que mueve la economía? *Canal 1 Noticias*. <https://canal1.com.co/noticias/economia/modelaje-webcam-economia-colombiana/>

Corte Constitucional. (2010). *T-629-10*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia T-109-21*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-109-21.htm>

Editorial La República. (2023, febrero 27). *Industria webcam ya factura US\$600 millones y cuenta con al menos 100.000 modelos*. Diario La República.

<https://www.larepublica.co/ocio/industria-webcam-ya-factura-us-600-millones-y-cuenta-con-al-menos-100-000-modelos-3554180>

Ferrand, P. A. S. (2004). *CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS DE CONSUMIDORES DE CIBERSEXO: UNA APROXIMACIÓN*.

Foucault, M. (1991). *Historia de la sexualidad*. Siglo XXI veintiuno de España.

Franco, L. (2022, mayo 16). *De profesión, 'webcammer'*. El País América Colombia. <https://elpais.com/america-colombia/2022-05-16/de-profesion-webcammer.html>

Heim, D. (2011). Prostitución y derechos humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 23, 23. <https://doi.org/10.7203/CEFD.23.716>

Inicio | Pagatokens. (s. f.). Recuperado 10 de mayo de 2024, de <https://pagatokens.com/>

Kevin Steven Bohórquez. (2021). *Modelos Webcam en Colombia: Un negocio de US\$40 millones al año*. Forbes Colombia. <https://forbes.co/2020/10/10/negocios/modelos-webcam-en-colombia-un-negocio-de-us40-millones-al-ano>

Kolodny. (2017). 9 Things you Didn't Know About American Prostitution. *The Huffington Post*.

Nieto Olivar. (2015). Dios me la puso en el medio para mi remedio. *esferas públicas y producción jurídica de la "prostitución" en la Colombia actual*.

Orduz Ramos, P. D. (2021). De la virtualidad, las emociones y el trabajo sexual: Un acercamiento desde el modelaje webcam. *Trabajo social*, 23(1), 153-172. <https://doi.org/10.15446/ts.v23n1.86705>

Paul Beakley. (2014). 500 tokens to go private: Camgirls, cybersex and feminist entrepreneurship. *Sexuality & Culture*.

Prada, N. P. (2010). *Placeres Peligrosos: Discursos actuales sobre la sexualidad de las mujeres en el periódico El Tiempo*. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/70463>

Rey Shanches, Vera Parrado, & Gamba Guzman. (2023). *Garantías Legales, Jurisprudenciales y Constitucionales al Modelo Webcam en Colombia*.

Rodríguez, B. C. (2008). Prostitución, Sexualidad y Producción Una Perspectiva Marxista. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 17(1). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18100127>

Uribe, I., Torres, M., Gutiérrez, D., & Martínez, J. (2022). *Reflexiones sobre el Derecho Laboral y el Trabajo Sexual Digital*.

Zarama. (2016). *Papel de las asociaciones de trabajadores sexuales y de las entidades privadas que trabajan con población dedicada a la prostitución en la regulación del trabajo sexual en Colombia*.